

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO El Hatillo DEL ESTADO MIRANDA

Año: MMVII

El Hatillo, 21 de FEBRERO de 2007 N° 06/2007 EXTRAORDINARIA

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL Artículo N° 5:	Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el Reglamento Interior y de Debates, los Reglamentos y los Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del Poder Público y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento
---	---

ORDENANZA SOBRE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CONTENIDO: 15 PÁGINAS

PRECIO Bs. 14.300,16
Depósito Legal pp93-0431

EXPOSICION DE MOTIVOS

La entrada en vigencia de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas sancionada por la Asamblea Nacional y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.238 de fecha 28 de Julio de 2005, determinó el imperativo según el cual los Municipios deben legislar sobre la materia, para desarrollar la normativa atinente al otorgamiento de Licencias y Permisos para los usuarios y usuarias o administrados y administradas que desarrolle o pretendan desarrollar actividades de fabricación, distribución o comercialización de alcohol o especies alcohólicas. Queda claro en el novísimo instrumento legal, que la atribución deferida a los Municipios en esta materia, no comprende la actividad tributaria, pero si incluye la actividad fiscal y de prestación de servicios a los interesados e interesadas en obtener las autorizaciones establecidas en la Ley. En tal sentido el presente Proyecto, aspira abarcar precisamente los campos de acción para los cuales el Municipio es competente en esta materia, que se refieren al establecimiento de:

- A. Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias para realizar dicha actividad. Esto en función de la atribución rectora que se le ha dado al Municipio para el otorgamiento de Licencias.
- B. Las normas para el funcionamiento de tales expendios. Como consecuencia obvia de la atribución anterior, debe entenderse que quien otorga las Licencias de Funcionamiento ha de establecer entonces cuáles normas regirán el funcionamiento de los establecimientos dedicados a esta actividad, de conformidad con la Ley.
- C. Las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. En todo instrumento regulador de actividades de los administrados y administradas, cuyo incumplimiento pueda acarrear perjuicio social o económico de interés público, debe preverse el aseguramiento que le permita al estado, en este caso al Municipio garantizarse la conducta deseable por parte de los administrados sujetos a su aplicación.

Procurando la mayor simplicidad y funcionalidad posible, este Instrumento fue estructurado en seis (6) Capítulos y 42 artículos, organizados de manera tal que cumpla con el principio de especialidad de la norma y permitan al administrado su más expedita comprensión y cumplimiento, como a la administración su mas justa e inequívoca aplicación.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, el siguiente Proyecto de ORDENANZA SOBRE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y el artículo 46 de la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de expendio de bebidas alcohólicas en Jurisdicción del Municipio El Hatillo, del Estado Miranda, a cuyo efecto establece:

- a. Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias para realizar dicha actividad.
- b. Las normas para el funcionamiento de tales expendios.
- c. Las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Todo lo relativo a los tributos causados por la actividad de fabricación, distribución o comercialización de alcohol y bebidas alcohólicas al mayor es de reserva nacional, sin perjuicio de la competencia de este Municipio de legislar sobre el monto a pagar por concepto de las tasas o contribuciones con ocasión de la tramitación de los permisos, licencias y autorizaciones, que a tal efecto prevean la Ley y las Ordenanzas aplicables.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a. Bebidas Alcohólicas: Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una fuerza real superior a 50° G.L.
- b. Expendio de bebidas alcohólicas: Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las bebidas alcohólicas, una vez obtenida la Licencia pertinente.
- c. Operación de expendio de bebidas alcohólicas: es toda orden de despachar especies a terceras personas con o sin fines de lucro por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.

CAPITULO II

DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SECCIÓN I CLASIFICACIÓN DE LOS EXPENDIOS

ARTICULO 3.- Los expendios de bebidas alcohólicas se clasificarán así:

a. Al por Mayor, los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de 3 litros en volumen real por operación.

b. Al por Menor, los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de 3 litros en volumen real por operación.

c. Cantinas, los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto.

Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres litros en cada operación.

d. Bar: Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.

e. Bar- Restaurante: Establecimientos donde se preparan y se sirven alimentos elaborados conjuntamente con el expendio de bebidas alcohólicas para consumo interno.

f. Club Social: Establecimiento que sirve de sede a Asociaciones Civiles, Sociales Mercantiles o cualquier otra forma de sociedad o asociación legalmente reconocida con o sin fines de lucro, de acceso público o restringido sólo a sus socios y Fundaciones que expendan bebidas alcohólicas para el consumo interno en sus instalaciones a través de diversos concesionarios o de manera directa.

g. Discoteca: Establecimiento de estructura cerrada que cuenta con espacios para bailar donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo interno.

h. Salas de Fiestas o Eventos: Establecimiento donde se celebran fiestas o eventos públicos o privados donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo interno.

i. Variedades: Establecimientos donde se presentan proyecciones cinematográficas, obras de teatro, exhibiciones de obras de arte, y similares y paralelamente se expenden bebidas alcohólicas para consumo interno.

j. Expendios Temporales, los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor destinadas a ser consumidas en el propio negocio, hasta por tres litros en volúmenes reales en cada operación.

No se concederán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

k. Expendios de Cervezas y Vinos: Establecimientos donde se expendan las referidas bebidas para su consumo interno dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales hasta por 3 litros en cada operación.

l. Club Nocturno: Establecimiento autorizado para presentar espectáculos públicos, talento vivo, variedades y música para bailar donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo interno.

m. Salón de Baile: Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo interno.

n. Parque: Paraje con áreas destinadas o no para recreación, que el Estado reserva para conservar la flora, fauna y las bellezas naturales, donde se autorice con las restricciones de ley el expendio de bebidas alcohólicas por parte del Municipio.

ARTICULO 4.- Los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, conocidos con los nombres de abastos, bodegas, supermercados, licorerías, pulperías y, en general, los expendios Al por Menor y Al por Mayor, no podrán expedir tales especies para ser consumidas dentro de sus respectivos locales o en sus adyacencias.

ARTICULO 5.- No podrán funcionar expendios de bebidas alcohólicas Al por Menor anexos a las industrias productoras y distribuidoras de bebidas alcohólicas. Sin embargo, en los casos de industrias productoras que deseen establecer locales de degustación gratuita de sus productos, anexos a las plantas de producción, la Administración Tributaria Municipal podrá autorizarlos previa la obtención de la conformidad de uso emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro o quién haga sus veces.

SECCION II **DE LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS** **ALCOHOLICAS**

ARTICULO 6.- Las cantinas, bares y los expendios de cervezas y vinos, deben ser instalados en forma tal que no sea visible desde la vía pública, al interior de los mismos. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, la Administración Tributaria Municipal, a petición del interesado, podrá autorizarlo.

Así mismo, la Administración Tributaria Municipal podrá, a solicitud del interesado, permitir en los hoteles, restaurantes y centros sociales que por sus condiciones e importancia lo ameriten, que las cantinas, bares y expendios de cerveza y vinos funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del negocio y en el número que en cada caso se autorice.

ARTICULO 7.- En los expendios Al por Mayor y Al por Menor no se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, y los envases que las contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

ARTICULO 8.- Requerirán la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro o quien haga sus veces, los expendedores de bebidas alcohólicas que deseen efectuar en

sus respectivos establecimientos modificaciones capaces de alterar las características o bases originales de los mismos.

Si la modificación solicitada fuere autorizada y significare un cambio en la clasificación del expendio, la Administración Tributaria Municipal deberá otorgar, previa la solicitud correspondiente, una nueva Licencia al expendio previo el pago de las tasas, y deudas que mantenga por cualquier concepto al Municipio.

ARTICULO 9.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad y a las personas que se encuentren en estado de embriaguez. La presente prohibición deberá ser anunciada al público mediante los avisos o carteles respectivos colocados en sitios visibles del expendio.

Los dueños o dueñas de bares, cantinas y expendios de cervezas y vinos, están obligados a impedir, personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de los menores de edad en el negocio. La presencia de estos menores en el sitio indicado hará presumir el expendio de bebidas alcohólicas a los mismos y podrá dar lugar a la sanción legal correspondiente.

ARTICULO 10.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas desde las 2:00 a.m. de los días domingos o feriados hasta las 11:00 a.m. del día siguiente, en los establecimientos enumerados en el artículo 3 de esta Ordenanza, además se aplicarán restricciones adicionales en los siguientes casos:

- a) En el casco del Pueblo de El Hatillo desde las 11:00 a.m. de los días domingos y feriados, hasta las 12:00 del mediodía del día siguiente. Esta restricción no aplicará para los casos de Bares-restaurantes, salas de fiesta, variedades y expendios de cerveza y vinos
- b) En las expendios al por menor (licorerías) desde las 11:00 a.m. de los días domingos y feriados, hasta las 11:00 am. del día siguiente.

Esta prohibición no obsta para que los productores o productoras y expendedores o expendedadoras de bebidas alcohólicas al por mayor, efectúen su distribución durante las horas previstas en sus correspondientes autorizaciones para los días laborables.

Igualmente, se exceptúan de esta prohibición las cantinas, bares-restaurantes y los expendios de cervezas y vinos, por copas que funcionen en hoteles, centros sociales y en locales, sitios y poblaciones donde se efectúen ferias, verbenas y espectáculos públicos, para los cuales se hayan otorgado expendios temporales.

- c) En los Centros Comerciales del Municipio, el expendio de bebidas alcohólicas se desarrollará desde las 11 a.m. hasta las 2:00 a.m.

Esta prohibición no obsta para que los productores y expendedores de bebidas alcohólicas Al por Mayor, efectúen sus expediciones durante las horas previstas en sus correspondientes autorizaciones para los días laborables.

Igualmente, se exceptúan de esta prohibición las cantinas y los expendios de cervezas y vinos, por copas que funcionen en hoteles, restaurantes, y centros sociales y en locales, sitios y poblaciones donde se efectúen ferias, verbenas y espectáculos públicos, para los

cuales se hayan otorgado expendios permanentes o temporales, mientras dure el evento de que se trate.

Esta prohibición no obsta para que los productores y expendedores de bebidas alcohólicas Al por Mayor, efectúen su distribución durante las horas previstas en sus correspondientes autorizaciones para los días laborales.

ARTICULO 11.- Los horarios para el expendio de bebidas alcohólicas deberán estar colocados en sitios visibles del expendio respectivo.

ARTICULO 12.- El Alcalde o Alcaldesa podrá mediante Decreto extender los días y horas para el expendio de bebidas alcohólicas en el Municipio en determinadas temporadas del año.

De igual forma, podrá prohibir el expendio de especies alcohólicas en atención a eventos de interés nacional, regional o municipal, o para garantizar el orden público y la tranquilidad ciudadana del Municipio.

El Decreto de extensión de los días y horarios así como la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y deberá indicar la fecha de su vigencia.

ARTICULO 13.- En las discotecas, cantinas, bares y expendios de cervezas y vinos, queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas. De igual forma queda prohibido el acceso a estos establecimientos a ciudadanos que porten armas con excepción de funcionarios y funcionarias de seguridad nacional, regional o municipal debidamente autorizados y autorizadas a quienes por mandato de ley en ejercicio de sus funciones no podrá expendérseles bebidas alcohólicas.

ARTICULO 14.- No se permite el expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante, salvo las excepciones contempladas en la normativa nacional que regula la materia. Esta disposición no obsta para que los productores de bebidas alcohólicas o los vendedores al por mayor de las mismas repartan en forma directa o a través de distribuidores independientes los respectivos pedidos, siempre que la circulación de los productos esté amparada por las respectivas guías o facturas guías, según lo estipula la ley nacional de la materia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, quienes hubieren adquirido bebidas alcohólicas directamente de sus productores, podrán distribuirlas bajo su propia licencia previa la obtención de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Ordenanza.

ARTICULO 15.- Salvo las preparaciones usuales de la coctelería de consumo reconocido y las mezclas originalmente preparadas, los expendedores no podrán alterar en forma alguna las bebidas alcohólicas de su comercio salvo que se trate de bebidas alcohólicas patrocinadas, recomendadas y supervisadas por los propios establecimientos.

ARTICULO 16.- Para el traslado de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas a un establecimiento distinto al originalmente autorizado en la Licencia se requerirá la autorización previa de la Administración Tributaria Municipal lo que implica la solicitud de una nueva Licencia, previa cancelación de la anterior.

ARTICULO 17.- La Administración Tributaria Municipal cuando tenga conocimiento que en los expendios de bebidas alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, o se realice el expendio de bebidas alcohólicas en contravención a la presente Ordenanza o la Ley del Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, deberá proceder a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio respectivo de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Durante la sustanciación del procedimiento administrativo a que se hace referencia, la Administración Tributaria Municipal podrá suspender provisionalmente la Licencia otorgada hasta por un lapso de cuatro (4) meses.

ARTICULO 18.- Los propietarios de expendios de Bebidas Alcohólicas están en la obligación de fijar y conservar en sitios visibles de sus establecimientos, los carteles o avisos que al efecto disponga la Administración Tributaria Municipal mediante Providencia Administrativa o que ordene la presente Ordenanza, la Licencia que autoriza el expendio y la placa de identificación externa.

SECCION III DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FERIAS, CIRCOS, CENTROS DEPORTIVOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 19.- Cuando se otorguen Licencias para expendios temporales de bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se dará preferencia a las solicitudes formuladas por los propietarios o propietarias de los expendios establecidos en la parroquia respectiva. La solicitud para el funcionamiento del expendio deberá contener los requisitos previstos en los literales 1, 4, 5 y 13 del artículo 21 de esta Ordenanza.

El horario y la vigencia del expendio de bebidas alcohólicas deberán corresponderse con el permiso o autorización de espectáculos públicos que se celebre.

En ningún caso se autorizarán expendios temporales para funcionar en las márgenes de carreteras. Tampoco se autorizarán para funcionar en los días feriados, durante los cuales haya movilización masiva de personas por las carreteras.

ARTICULO 20.- En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, no se expenderán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° GL. Igual disposición regirá para los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal del negocio. El horario del expendio de bebidas alcohólicas se ajustará a la autorización del espectáculo público.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 21.- Las personas interesadas en obtener la respectiva Licencia para expedir bebidas alcohólicas, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, los documentos siguientes:

- 1) Formulario de solicitud de licencia de expendio de licores, expedida por la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 2) Conformidad de uso para las actividades económicas que tengan prevista realizar, expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro o quien haga sus veces.
- 3) Consignar el permiso de Bomberos y Sanidad.
- 4) Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
- 5) Copia de la cédula de identidad de cada socio o socia y si fuera el caso de la persona autorizada o representante legal.
- 6) Copia del título de propiedad o documento de arrendamiento donde conste el derecho a uso del inmueble.
- 7) Solvencia de pago de impuesto sobre Actividades Económicas, con especificación del ramo a explotar.
- 8) Solvencia de impuesto sobre Publicidad y Propaganda Comercial.
- 9) Solvencia de impuesto sobre Inmuebles Urbanos del establecimiento.
- 10) En caso de una transferencia por declaración sucesoral, se deberá consignar la declaración sucesoral, o el acta de Asamblea donde se establezca el nuevo negocio.
- 11) Constancia de residencia del solicitante y del administrador o administradora, si lo hubiere, expedida por las autoridades competentes, cuando se trate de extranjeros.
- 12) En caso de solicitudes para expendios Al por Mayor y Al por Menor, se indicará si funcionarán solos o anexos a abastos, supermercados, agencias de festejos, y si funcionarán o no conjuntamente dentro del mismo local.
- 13) Constancia de pago de la tasa administrativa correspondiente.
- 14) Poder Autenticado ante Notaría Pública para los casos en que la persona que realice la solicitud no sea el representante legal, sino un mandatario o mandataria.
- 15) Fotocopia de la Licencia de Actividades Económicas.

ARTICULO 22.- El Alcalde o Alcaldesa, podrá mediante Resolución motivada, exigir requisitos diferentes a los establecidos en el artículo 21 de esta Ordenanza, en atención a situaciones de hechos particulares y de conformidad con la evolución de la legislación nacional, estadal o municipal.

ARTICULO 23.- Para la renovación anual de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solvencia del Impuesto sobre actividades económicas;
- b) Solvencia del Impuesto sobre publicidad comercial;
- c) Solvencia del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos;
- d) Renovación del Certificado Sanitario emitido por el órgano competente;
- e) Renovación del Permiso de Bomberos;
- f) Fotocopia de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y tributaria (SENIAT) (para los casos de que sea la primera vez que remueva ante el Municipio El Hatillo).
- g) Pago de la tasa administrativa respectiva.

ARTICULO 24.- La Administración Tributaria Municipal remitirá al Concejo Municipal dentro de los primeros quince (15) días de cada Ejercicio Fiscal, una relación del número y clase de los expendios de especies alcohólicas existentes en la jurisdicción, así como los autorizados, retirados, cancelados y traspasados.

ARTICULO 25.- La Administración Tributaria Municipal, autorizará o negará la solicitud de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de autorización y demás recaudos. En el caso que la solicitud sea negada la Administración Tributaria Municipal mediante resolución motivada notificará al solicitante del resultado de la misma.

ARTICULO 26.- Las tasas a pagar por los trámites para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas son las siguientes:

- a) Emisión de Licencia de Bebidas Alcohólicas: 150 U.T.
- b) Emisión de Licencias Temporales de Bebidas Alcohólicas: 10 U.T.
- c) Renovación, cesión o venta de expendio de bebidas alcohólicas: 40 U.T.
- d) Traspasos, cesión o venta de expendio de bebidas alcohólicas: 150 U.T.
- e) Traslado de la licencia de bebidas alcohólicas: 150 U.T.
- f) Cambio de la clasificación de licencia de bebidas alcohólicas: 50 U.T.
- g) Transferencia por declaración sucesoral: 10 U.T.
- h) Sellado de libro de licores: 2 U.T.
- i) Copia de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas: 5 UT

El valor de la unidad tributaria para el pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza será el que esté vigente para el momento en que se emita la Licencia, su renovación o se solicite el trámite respectivo.

ARTICULO 27.- La Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, será expedida mediante documento que deberá contener:

1. Número de solicitud.
2. Identificación del contribuyente y de su representante legal, si fuere el caso.
3. Dirección, correo electrónico y teléfonos del solicitante y su representante legal, si fuere el caso.
4. Nombre o denominación comercial del solicitante.
5. Clasificación o índole.
6. Dirección del solicitante.
7. Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
8. El horario autorizado para el expendio.
9. Los deberes formales que debe cumplir el autorizado.
10. La fecha de expedición.
11. La vigencia de la autorización.

ARTICULO 28.- La Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas para establecimientos, tendrá una vigencia de un (1) año, contando a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 29.- En los casos de la renovación de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el interesado deberá presentar su solicitud de renovación, dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el plazo comprendido entre la solicitud de renovación y la respuesta del organismo competente, el o la solicitante podrá continuar ejerciendo su actividad en los mismos términos y condiciones.

ARTICULO 30.- La Licencia de expendio de bebidas alcohólicas es un acto personalísimo y solo surte efectos jurídicos al autorizado o autorizada, según las formalidades aquí establecidas y en virtud de ello es intransferible.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de traspaso se considerará al expendio de bebidas alcohólicas como no autorizado. En consecuencia, el nuevo o nueva adquiriente deberá presentar una nueva solicitud de autorización y pagar la tasa correspondiente.

ARTICULO 31.- Cualquier modificación o transformación que afecte la Licencia emitida, o que tenga injerencia en el expendio de bebidas alcohólicas, deberá ser notificada por escrito a la Administración Tributaria Municipal.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 32.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio del pago de las tasas respectivas. El plazo para pagar las sanciones pecuniarias es de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que las imponga.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la sanción impuesta esté comprendida entre dos límites, se impondrá la misma en su término medio, incrementándose o reduciéndose en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran con el hecho sancionado. A tales efectos, se considerarán las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando concurran dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas, aumentada con la mitad de las restantes.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando concurran dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, comiso o retención preventiva de bebidas alcohólicas, suspensión o revocatoria de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sea acumulable, se aplicarán conjuntamente.

ARTICULO 33.- Serán sancionados con multas de veinte (20) Unidades Tributarias:

- a) Quienes no comunicaren a la Administración Tributaria Municipal, las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la autorización.
- b) Quienes incumplan decisiones emanadas de actos administrativos legalmente notificados, sin justificación legal expresa.
- c) Quienes incumplan los deberes formales establecidos en las autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 34.- Serán sancionados con multa de cuarenta (40) Unidades Tributarias y cierre del expendio, quienes expendan bebidas alcohólicas aunque sean de lícita circulación, sin que se les hubieren concedido la autorización, hasta tanto obtengan la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 35.- Serán sancionados con multa de veinte (20) Unidades Tributarias y la suspensión de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, hasta tanto se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias:

- a) Quienes expendan bebidas alcohólicas sin haber renovado la autorización otorgada por la Administración Tributaria.
- b) Quienes efectúen sin la debida autorización, modificaciones o transformaciones capaces de alterar las características, índole o naturaleza del expendio de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia, se revocará la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 36.- La Administración Tributaria Municipal podrá suspender la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, en los siguientes casos:

- a) Cuando el expendio de bebidas alcohólicas no se ajuste a los términos de la autorización concedida.
- b) Cuando el contribuyente no cumpla con el pago de las multas impuestas que hayan adquirido firmeza.
- c) Cuando se compruebe reincidencia o reiteración de hechos que violen lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Cuando el contribuyente viole decisiones administrativas legalmente notificadas, en atención a normas establecidas en Ordenanzas Municipales, Decretos, Reglamentos y actos legales nacionales y regionales, cuando la gravedad de tales violaciones así lo justifiquen.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos establecidos en los literales del presente artículo, la medida de suspensión de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas se mantendrá, hasta tanto sean pagadas a satisfacción del Municipio, las obligaciones tributarias adeudadas, y se subsanen los vicios que originaron la sanción.

ARTICULO 37.- La Administración Tributaria Municipal podrá revocar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas:

- a) Cuando hubiese reincidencia o reiteración en las violaciones de esta Ordenanza, así como de otras Ordenanzas Municipales, Decretos, Reglamentos, Leyes y Resoluciones regionales o nacionales y la gravedad de los hechos los justifiquen.
- b) Cuando el expendio de bebidas alcohólicas, altere el orden público, perturbe la tranquilidad ciudadana o atente contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 38.- La Administración Tributaria Municipal podrá suspender o revocar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas cuando los propietarios o propietarias, representantes, empleados o empleadas u otras personas, que se encuentren en el expendio, impidan o entorpezcan las labores de fiscalización o verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 39.- En materia de prescripción de las sanciones, regirá lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO V **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 40.- Toda Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas que se haya otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza, seguirá siendo válida hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la renovación ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante deberá dar cumplimiento a los extremos contenidos en

los artículos 21, 23 y 27 de esta ordenanza según lo aplicable en cada caso; además de presentar fotocopia de la Licencia y copia de la ultima renovación y del pago respectivo en caso de que la hubiese, expedida por el Órgano Nacional Competente.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41.- Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas, el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en cuanto le sean aplicables.

ARTICULO 42.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el primero (1º) de marzo del año dos mil siete (2007).

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil siete (2007).

Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

**Concejal Leandro Pereira
Presidente
Concejo Municipal**

**Lic. Omar Nowak
Secretario Municipal**

Promúlguese y Ejecútese

**Concejal Leandro Pereira
Presidente
Concejo Municipal**